

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 2.)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

SEÑOR: Acordadas por el Gobierno, que las considera inaplazables, ciertas medidas de saneamiento moral ha largo tiempo demandadas por la opinión pública, no puede vacilar en la adopción de aquellas otras que permitan garantizar el normal funcionamiento de Instituciones de Beneficencia que hasta ahora habían encontrado su base de vida en determinados recursos. A esta convicción responden diversas iniciativas que sin demora alguna han de irse aplicando en toda España, y entre ellas la que se propone en este Decreto, consistente en gravar con una cuota insignificante la entrada de viajeros en cualquier localidad.

Por el modesto límite que se asigna a la percepción y por facilitar la recaudación, sin gasto alguno, el servicio que el personal de la Dirección general de Seguridad tiene montado para fiscalizar el movimiento de viajeros, este arbitrio se presta a considerables rendimientos y jugará papel decisivo en la solución del problema planteado a la Beneficencia en general.

Fundado en estas razones, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Mili-

tar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Octubre próximo, el Ministerio de la Gobernación, a petición de los Gobernadores civiles, podrá autorizar el cobro de una cuota benéfica por cada viajero que ingrese en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares.

Los ingresos que proporcione la cuota benéfica se destinarán íntegra y exclusivamente a fines de caridad, con arreglo a las prescripciones de este Decreto.

Artículo 2.º La percepción de la cuota benéfica se ajustará a las siguientes reglas:

A) Su importe será proporcionado al precio asignado a la habitación ocupada por el viajero, acomodándose a la siguiente escala:

Habitaciones de una a tres pesetas por día, cuota benéfica de 0,25 pesetas por viajero; habitaciones de tres a cinco pesetas, cuota benéfica 0,50 pesetas; habitaciones de cinco a ocho pesetas, cuota benéfica de una peseta; habitaciones de ocho a doce pesetas, cuota benéfica de 1,50 pesetas; habitaciones de doce pesetas en adelante, cuota benéfica de dos pesetas. Se declaran exentas las habitaciones de posadas y casas

de dormir, cuyo precio por día no pase de una peseta.

Cuando el viajero satisfaga una cantidad global por pensión, incluyéndose en ésta la habitación y los servicios de almuerzo, comida y desayuno se entenderá que el precio de la primera equivale al 35 por 100 de la suma total, y se exigirá la cuota benéfica que corresponda a la expresada fracción.

B) La cuota benéfica se devengará por el simple hecho de tomar habitación en uno cualquiera de los establecimientos que enumera el artículo 1.º, con independencia del tiempo que dure el hospedaje, y una una sola vez por cada estancia ininterrumpida de un viajero.

C) Estarán obligados al pago de la cuota benéfica todos los viajeros que, según la legislación vigente, deben poseer cédula personal cuando se alberguen en hoteles y establecimientos similares de una localidad que haya sido autorizada para percibir esta prestación.

D) El pago de la cuota benéfica se acreditará pegando el sello ó los sellos correspondientes en el libro-registro de viajeros, al lado del nombre de cada uno, en el parte diario que deben dar á la Autoridad gubernativa ó en las facturas, según en cada localidad se acuerde.

E) Los dueños de hoteles y establecimientos similares, una vez autorizada la cuota benéfica, estarán obligados á exigir el pago de la misma á los viajeros que alberguen y que, según el apartado C), quedan sujetos á esta prestación. Los hoteleros, fondistas, etc., que contravengan este precepto podrán ser castigados por el Gober-

nador civil con multas de 25 á 500 pesetas, según los casos.

Artículo 3.º Para que por el Ministerio de la Gobernación se autorice la implantación de la cuota benéfica en una localidad será preciso:

A) Que lo solicite en escrito razonado el Gobernador civil de la provincia.

B) Que la recaudación é inversión de la cuota benéfica haya de verificarse por una Asociación de Caridad legalmente constituida y de notoria solvencia.

C) Que la Autoridad gubernativa pueda fiscalizar la administración de los fondos de que disponga dicha entidad y el cumplimiento de sus fines.

D) Que los balances de dicha entidad sean sometidos mensualmente á la aprobación del Gobernador civil respectivo.

Artículo 4.º El personal del Cuerpo de Vigilancia que tenga á su cargo la policía de hoteles y hospedajes, coadyuvará á la exacción y efectividad de la cuota benéfica, en aquellas localidades en que se establezca, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jefes.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar
Antonio Magaz y Pers

EXPOSICIÓN

Excmo. Sr.: En la generalidad de los casos el importe de las multas que al amparo de la Ley pueden imponer los Gobernadores ci-

viles y la Dirección general de Seguridad, ingresa en el Tesoro, salvo una parte, casi siempre la tercera, que se concede a los denunciados.

Planteado el problema de sustituir ciertos recursos de que durante mucho tiempo vinieron viviendo determinados establecimientos benéficos, estima el Gobierno que sería fórmula parcial de solución detraer, de las cantidades provenientes de multas, una fracción que aminore en cuantía exigua, tanto la que pueda corresponder al Estado, cuanto la que haya de atribuirse a los particulares.

Fundado en estas consideraciones, y estimando como deber primordial del Poder público el facilitar los medios indispensables para que tengan efectividad los fines puramente benéficos, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe de las multas que impongan la Dirección general de Seguridad y los Gobernadores civiles se distribuirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Un 25 por 100 para atenciones benéficas, otra parte igual, como máximo, para aquellos interesados a quienes reconoce la legislación vigente el derecho a una porción igual o mayor de la penalidad de referencia, y el resto para el Tesoro.

Artículo 2.º La Beneficencia favorecida con el importe de la cuarta parte de las multas, será precisamente la de la provincia en que se hubiere realizado el hecho que dé lugar á la sanción impuesta.

Artículo 3.º Cuando se trate de multas exigidas por la Dirección general de Seguridad, al practicar ésta la liquidación total, deberá especificar la cantidad que corresponda para atenciones benéficas de cada provincia, con arreglo á la norma señalada en el artículo anterior.

Artículo 4.º El pago de las multas seguirá efectuándose en la forma establecida; pero la liquidación de su importe, á los efectos de este Real decreto, se hará men-

sualmente, por los organismos correspondientes.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para la aplicación de este Real decreto.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Lista á que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales á la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que de los informes de las Secciones competentes de dicho Departamento resulta que no se ha producido durante el lapso de tiempo transcurrido desde el último informe ningún hecho ni circunstancia que aconseje modificar la relación prescrita por la ley de 14 de Febrero de 1907.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Manifiesta que la Dirección general de Comunicaciones informa en el sentido de que precede incluir en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera las máquinas de escribir, toda vez que las «Victorias», únicas conocidas de fabricaciones españolas, no reúnen las condiciones que sus similares del extranjero.

En cuanto a los demás servicios, no estima necesario dicho Ministerio introducir modificación alguna, para

el año venidero en la lista mencionada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

«Esta Junta tiene el honor de informar que, por lo que afecta al servicio de Construcciones civiles, no ha llegado noticia, durante el año últimamente transcurrido, reclamación ni advertencia relativa a tal asunto, y que, por lo tanto y en cuanto a la misma Junta incumbe, no existen antecedentes ni razones por virtud de las cuales se haga necesario introducir ninguna modificación en la lista correspondiente al año anterior.»

De los restantes Departamentos ministeriales no se ha recibido se este dentro antecedente alguno hasta el día de la fecha.

(*Gaceta* del día 1.º de Octubre)

Gobierno Civil de la Provincia

Junta provincial de Abastos.

Para cumplimiento del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, que por no tener lista de precios en sus establecimientos, como está ordenado, han sido multados los industriales Isidoro Valdés Asarcia, de Pajares; Joaquín Fernández, de idem; Marcelino Suarez Blanco, de Pedroso; Sergio Lorenzo, de Santa Cruz; José Viesca, de La Vega; Manuel García, de idem; Alejandro Bayón Aza, de Villallana; Benito Gonzalez Osorio, de Vibaño; Manuel Valdés Zapico, de Santa Rosa; José Alvarez Alvarez, de Vegadotos.

Por vender aceite á precio superior al de tasa é infringir las órdenes dadas sobre lo mismo, Sucursal Casa Salat, Venancio Requejo, Manuel de la Venta, López Sela é Hijos, Canseco Hermanos, Isidoro Morán, Matías Rodríguez, de Oviedo; Gregorio del Campo Quesada, Ceferino Gutierrez Rodríguez, Hermenegildo del Río Pérez, Manuel Gonzalez Gonzalez, Celestino Díaz Otero, María Gonzalez Gonzalez, Antonio Obeso Ardinez, José Perela Martínez, de Nueva; Vicente Vazquez, de Santo Adriano; Viuda de Campos Barredo, José Artasánchez, Viuda é hijos de Campo Barredo, de Llanes; Martín Somohano, de San Roque del Acebal; Luis Gonzalez Cuevas, Víctor Pi Rapp, José Palacios Buznés, Manuel Gonzalez Gonzalez, Servando Velazquez, José Iaz de la Roza, Rita Gutierrez Alvarez, José García Bango, Manuel Arbesú Pajares, de Villalegre; Luis Gonzalez Cuevas, de Villalegre; Manuel Bango, de Salinas; Benigno López, Bonifacio Sanchez, Crescencio Urrutia, José Alvarez Gonzalez, Jesús Cuervo, Manuel Fernandez Gonzalez, José García Alvarez, Ildefonso Lahera

Seisdedos, Manuel Lopez Cuervo, Antonio Madera, Manuela Suarez Barrio, Fortunato Alvarez Sierra, Ramón Fernandez Fernandez, Manuel Gutierrez, Manuel Requejo Fidalgo, José Menendez Areces, Enrique Martínez Gonzalez, de Soto del Barco; Benigno Avila López, Marcelino Trillard García, Leopoldo Sanchez Alonso, María Busto, Angel López García, Aquilino Mieres Fernandez, de Castriellón; Alfredo Perez Llera, de Niembro; Antonio Fidalgo, Gumerindo Perez, Paz Gonzalez Fernandez, Prudencio García y Hermanos, Edmundo Blanco Pérez, Primo Rodriguez, Viuda de Hermenegildo G. Florez, José Perez Navarez, María Gonzalez Bermejo, Anselmo Gonzalez Carreño, Julio Piri García, José Grande Pendás, Alejandro Rodriguez Menendez, Angel Idán, Constantino Gonzalez Fernandez, Cándido Menendez García, Sandalio Gonzalez Alonso, de Muros del Nalón y San Esteban de Pravia; José Fernandez Menendez, Manuel Menendez Gonzalez, Víctor Pi Rapp, Luis Gonzalez Cuevas, José García Gonzalez, María Suarez Solis, Modesto Gonzalez Solis, de Corvera; Santos Bustiello Perez, de La Vega; Basilio Cosío Fernandez, Ramón Ruiz Rubin, de Panes.

Por vender carne á precio superior al de tasa, Celestino Suarez, Manuel Riesgo, Carlos García, de Luarca; Naximino Palacios, de Cangas de Onis, y Matilde Villanueva y Francisca Gonzalez, de Oviedo.

Por falta de higiene en su establecimiento, Mario Pidal, de Villaviciosa.

Por negarse á vender un cuarto kilo de carne á persona determinada, Rafaela Alonso, de Noreña.

Por vender pan falto de peso Policarpo Cortines, de Llanes; Paulina Canga, de Mieres; Ramón Díez, de Busdongo; Viuda de Matías Fernandez, de Llanes; Senen Alvarez, de Cuadriella.

Por contestar irrespectuosamente á los Inspectores de Abastos, Elvira Alvarez, de San Lázaro de Oviedo; Pío Fernandez, de Oviedo; Manuel Fernandez y Olvido Zabaleta, de Oviedo.

Por contestaciones poco respetuosas al Alcalde de Panes, al recibir instrucciones del Delegado gubernativo de Gijón, Laureano Sanchez, de Gijón.

Por vender lentejas a precio superior al de tasa, Evaristo Baizán, de Pajares; José García Alvarez, de Piñera.

Por usar pesas cortas en sus establecimientos, Gabino Montoro, de Puente de los Fierros; Pedro Aza, de Lena; Cándida Martínez, de Campo Tuira; Ramón Estrada, de Zureda; dueño de la pescadería Moderna, de Oviedo; María Alvarez Alvarez, de Villallana.

Por vender azúcar a precio superior al de tasa, Amador Suarez, de Sotiello; Joaquín García Fanjul, de La Frecha; Andrés Llavona, de Oviedo; Bautista Barbado, de Telledo; Gregorio Fernandez, de la Cortina; Pedro Gonzalez, de Oviedo; José Perez Alvarez, de Muros del Nalón.

Por dedicarse a la compra-venta de ganado sin patente, Francisco Diaz Esteban, de San Pedro de los Arcos; Juan Parrondo Berdasco, de Rebollosa; José Colunga, de Nozalada; José Granda Gonzalez, de La Mata; Celestino Sanchez Cuesta, de La Parte; Maria Fernandez Gonzalez, de Sama; Francisco Diaz Estébanez, de Manzaneda; Santiago Matias Bergar, de Muros; Cándido Barrera Prida, de La Pandiella; Albina Pañeda Martinez, de Muncó; Belarmino Martinez Cabo, de Vega de Poja; Manuel Riestra Garcia, de Villar; Faustino Suarez Gutierrez, de Arenas; José Suarez Junquera, de Noreña; Francisco Escolano Nogues, de Ablaña; Manuel Diaz Menendez, de Otero; Pilar Garcia Lopez, de Godón; José Díez, de Prada; Antonio Sierra Suarez, de Fresno; Laureano Alonso Secades, de Grado; Consuelo Llovio del Hoyo, de Ardisana; Salvadora Rivas Amieva, de Llanes; Jesús Castro, de Cornellana; Flora Garcia y Josefa Lastra, de Salas; Dolores Velazquez Riesgo, de San Juan de Grado; Diego Alonso Menendez, de Salas; Juan Franco Garcia, de Salas; Jesús Alonso Gonzalez, de Santa María; Pedro Arias, de Grado; Maria Menendez, de idem; Natalio Peral Poo, de Celorio; José Menendez Garcia, de Viudes; Antonio Gonzalez Garcia, de Castañedo; Bernardo Suarez Alvarez, José Suarez Alvarez, Francisco Garcia Gonzalez, Ramón Perez Gonzalez, de Castrillón; Manuel Bango Solis, de Villalegre; José Hevia Fonseca, de Siero; Manuel Alonso, de Lugones; Ramón Menendez Garcia, de Carreño; Constantino Lopez Bango, de idem; Jesús Ochoa Rodriguez, de Peñares; Servando Fernandez Magdalena, de Chousa; Robustiano Fernandez Bousoño, de Boal; Joaquin Garcia Gonzalez, de Ordobaya; Jesús Fernandez Garcia, de Cartavio; Ramiro Coya Alandro, de San Martín; Juan Muñiz Artidiello, de Candas.

Por vender carbón falto de peso, Victoriano Luengo Castaño, de Oviedo.

Por infracción al Reglamento de pesas y medidas, Isabel Pasdrás, Felicita Rivero, Herminia Suarez, Angeles Meana, Jesusa Blanco, Engracia Cifuentes, Encarnación Menendez, Hija de Primo Menendez, Josefa Garcia, Teresa Blanco, Oliva Trabanco, Carolina Gardolli, Eugenia Garcia, Cristina Pidal, Etelvina Castro, Filomena Prida, Dolores Miranda, Dolores Pantiga, Maria Fernandez, Rosaura Alvarez, Manuel Rodriguez, Celestino Benito, Luz Buznego, Ramona Cortina, Josefa Perez, Consuelo Vigil, Julia Alvarez, Dolores Rubiera, Josefa Alonso, Teresa Riva, Esperanza Muñiz, Ramona Sanchez, José Alvarez, Josefa Valdés, Carmen Suarez, Irene Gonzalez, Concepción Galbán, Maria Prieto, Encarnación Trabanco, Asunción Menendez, Manuela Medina, Josefa Rico, Maria Arce, Teresa Infesta, Josefa Menendez, Felisa Cueva, Virginia Castro, América Alvarez, Brigida Vega, Maria Gonzalez, Rafaela Argüelles, Juliana Cifuentes, Consuelo Menendez, María

Fernandez, Sagrario Gonzalez, Carmen Medina, Catalina Costales, María Sanchez, Regina Martinez, Oliva Gonzalez, Celsa Suarez, María Josefa Alvarez, Amparo Garcia, Matilde Riestra, Rosalía Lopez, Engracia Muñiz, Genoveva Medina, Rosa Fernandez, Victoria Muñiz, María Gonzalez, Generosa Canal, María Acebal, Sabina Martinez, Concepción Calcedo, María Suarez, Teresa Garcia, Rosalía Hevia, Elvira Caicoya, Rosalía Argüelles, Arsenia Trabanco, Hortensia Martinez, Agustina Novoa, Rufina Rendueles, Argentina Alvarez, Perfecta Rionda, Josefa Morán, Aurora Diaz, Nieves Gonzalez, Maria Garcia Muñiz, Carolina Meana, Concepción Alvarez, Josefa Alvarez, Ramona Suarez, Manuela Diaz, Constantina Martinez, de Gijón; Filomena Vigil, de Siero; Aurora Vigil, de Vega de Poja; Vicente Montequin de Castañera; Guillerma Duarte, de Puente Medio; Dolores Meré, de Santa Cecilia; Aurelia Ruinada, Tecla Gonzalez, Generosa Alvarez, María Vigil, de Candanal; Aurelia Presa, de Rozadas; Francisco Perez, Francisco Alvarez Otero, Joaquin Sierra, de Cangas de Tineo; Manuel Menendez Diaz, de Moral; Luis Collar, de Vega de los Reyes; Antonio Lago, de Posada; Teresa Buelta de Perandones; Saturnino Martinez, de Venta Nueva; Primitivo Gonzalez, de Besullo; Eugenio Areas, de idem; Manuel Marin Alvarez, de Andero; Manuel Alvarez Yañez, de Argucio; Hermanos de D. José Garcia, de San Román; Miguel Fernandez, de Amiente; Ramón Chacón, de Luiño; Manuel Cadenas y Agustín Areas, de Villar; Manuel Fernandez y Ramón Fernandez, de San Clemente; Antonio Suarez, José Pontigo Lopez Gervasio Alvarez, José Gallego, Dositteo Gonzalez, Gabino Higinio Campo, de Morentes; Cándido Fernandez Fernandez, Rufino Fernandez Nuño, José María Cangas, de San Antolín; Ramón Alvarez, de Argucero; José Salgan Vela, de Sisterna; Pedro Areas, de Sena; Baldo- mero Murias Mendez, de Seroiro; Rufino Mendez, de idem; Sixto Fernandez, de Fresno; Domingo Chacón, de Villarmeirín; Antonio Villanueva y Manuel Cuervo, de Uría; Antonio Sanchez y Manuel Gonzalez Patón, de Sisterna; Manuel Lopez Lopez, de Uría, y Francisco de la Peña Alonso de Villajaime.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1924.

El Gobernador-Presidente,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.644

—:—

SUBSISTENCIAS

La Junta Central de Abastos, en sesión celebrada el día 20 del corriente, ha acordado para dar facilidades al abastecimiento de aceite en toda España y evitar posibles agios y acaparamientos, que por las autoridades de los puntos productores se establezca un orden de prelación para dichos servicios por antigüedad de petición en relación con las condiciones siguientes:

1.ª Las peticiones de aceite de tasa no superior a un vagón y que además soliciten alguna cantidad de aceite fino.

2.ª Las inferiores a un vagón de solo aceite de tasa.

3.ª Las que en cuantía mayor de un vagón soliciten al propio tiempo aceite fino.

4.ª Las que que en estas cantidades de más de un vagón se contraigan a adquirir únicamente aceite de tasa.

Dándose esta preferencia en beneficio de los productores, se sobre entiende que el servir aceite fino queda a libre voluntad de éstos y aunque este aceite no esté tasado, como debe guardar su precio relativo con el corriente, la sobre tasa que para estos casos puede admitirse, será de un 12 por 100 aproximadamente, sobre el precio señalado para el aceite de tasa, pero quedando siempre el poseedor de él en libertad de cederlo en las condiciones fijadas, o conservarlo.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1924.

El Gobernador-Presidente,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.643

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE CASTRILLÓN

Extracto de los acuerdos adoptados por la Permanente durante el mes de Agosto pasado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido por la regla 5.ª del artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión supletoria del día 8.

Aprobación del acta de la anterior.

Se concede autorización al vecino de Romadorio, Gabino Rodriguez, para ejecutar obras de reforma en la casa que habita.

Pasa a informe de los Tenientes de Alcaldía la instancia de varios vecinos de Llodares y la Lloba, en la que solicitan la construcción por los contratistas del ferrocarril estratégico Ferrol-Gijón, de un puente en el camino público que va a los calbuetos para evitarse impida el tránsito por el mismo.

Se acuerda ejecutar por administración obras de conservación en la presa del río Ferrola, de cuyas aguas se abastece el lavadero de la localidad.

Se toma por la Presidencia en consideración varias denuncias verbales formuladas por D. Avelino Galan López, sobre el deficiente estado higiénico de algunos edificios-albergues del concejo.

Se aprobaron varias cuentas declaradas de abono.

Sesión del día 13.

Aprobación del acta de la anterior.

Queda enterada la Permanente de la cuenta definitiva correspondiente al ejercicio pasado, resultando una existencia en Caja el 30 de Junio de 37.164,36 pesetas.

También quedó enterada de la

recaudación por consumos en el mes de Julio.

Se acordó cubrir la alcantarilla pública que existe pegante a la posesión de los sucesores del Sr. Rivero, en Salinas, por hallarse en malas condiciones higiénicas.

Pasa a estudio e informe de la Permanente el expediente en tramitación con motivo de la denuncia formulada por el concejal D. Alfredo M. Solis en la sesión del Pleno del día 11 de Julio último.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión del día 20.

Aprobación del acta de la anterior.

Se acuerda instalar una luz pública en la calle del Carmen, en Salinas, y adquirir tres armaduras de hierro para la instalación del alumbrado en las fachadas de la Casa Consistorial y la del Cuartel de la Guardia civil de la localidad.

También se acordó oficiar a la Compañía Popular de Avilés para que varíe la colocación de dos postes de alumbrado público que existen establecidos en la calle de José M. Pedregal, de Salinas, por ofrecer obstáculo para el tránsito.

Queda la Permanente encargada de examinar la recaudación por concepto de puestos públicos.

Se acuerda ejecutar obras de reparación y conservación en el camino vecinal de Piedras Blancas a la Cruz de Illas.

Aprobación de cuentas

Sesión del día 27.

Aprobación del acta de la anterior.

Se comisiona a D. Avelino Galan y D. Ramon G. Inclan para que inspeccionen los locales-escuelas de Naveces y Santa Maria del Mar a fin de proponer a la Permanente las obras de conservación que haya que ejecutar en ellas de mayor urgencia.

Se prestó conformidad al proyecto de presupuesto extraordinario formado con el sobrante del ejercicio económico último y que, transcurridos ocho días, se convoque al Pleno para su examen y aprobación.

Se aprobaron varias cuentas, declaradas de abono.

Castrillón, 12 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Celedonio Vazquez.—El Secretario, Gerardo G. Galán.

R. al núm. 3.598

SECCION JUDICIAL

JUZGADO DE SALAS

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

«En la villa de Salas, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. José María Folgueras Gonzalez, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil instado por D. Luis Fernandez Lopez, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Fuejo, en

este concejo, contra D. José García Fernández, soltero, mayor de edad, labrador y vecino que fué del dicho Fuego, hoy ausente en paradero ignorado, sobre negación de servidumbre de paso en finca rústica del primero, y cuyo juicio se celebró en rebeldía del demandado por no haber asistido al mismo ni alegado justa causa que se lo hubiere impedido, á pesar de haber sido citado en forma y el referido señor Juez.

Fallo:

Que declarando como declara que la finca llamada Las Tabladas, según se describe en autos y de la propiedad exclusiva del demandante D. Luis Fernández López, no se halla afectada a servidumbre de paso de ninguna clase, en favor del demandado declarado en rebeldía D. José García Fernández, y para el beneficio de la suya llamada Sablón, radicantes ambas en el expresado Fuego, debe condenar y condena á dicho demandado á que en lo sucesivo se abstenga de pasar en forma alguna por la descrita finca del actor, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma—José M.^a Folgueras.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al demandado declarado, en rebeldía, expido el presente que visa el Sr. Juez municipal en Salas, á dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Lic., Rogelio de Diego.—V.^o B.^o, José María Folgueras,

R. al núm. 3.651

JUZGADO DE TINEO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de Tineo y su Partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de ayer, dictada en el juicio de abintestato de D.^a Laura Rodríguez Fernández, vecina que fué de Eiros, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en nombre de D. José Rodríguez, sin otro apellido, vecino de Carballo, en el concejo de Allande, y declarada pobre para litigar, se cita para que comparezcan á formar parte de dicho juicio á los que se crean ser herederos ó causahabientes de D. José Díez Valdeparés, viudo que fué de la causante de dicho juicio la D.^a Laura Rodríguez Fernández, bajo apercibimiento de que no compareciendo se seguirá aquél en rebeldía de los mismos.

Y á fin de que sirva de citación

á los herederos ó causahabientes del finado D. José Díez Valdeparés, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Tineo, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.642

JUZGADO DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que autoriza, se tramitan autos sobre declaración de herederos de D. Francisco Gonzalez Fernandez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Santa Cruz de Llanera, en este Partido judicial, que falleció intestado en dicha parroquia el día seis de Marzo del corriente año, en cuyos autos y en virtud de no haberse presentado á reclamar la herencia de dicho señor descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, se acordó anunciar la muerte del causante, sin testar, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, por segunda vez, que los que hasta ahora la reclaman, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; con apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Se advierte que los que hasta ahora se presentan reclamando la herencia del D. Francisco son sus sobrinos, en quinto grado, D.^a Josefa María, D. Manuel, D. Lisardo y D. Ramón Gutierrez Valdés.

Dado en Oviedo, á treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, P. S., Ramón Calvo.

R. al núm. 3.632

EDICTO.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anuncia la muerte sin testar de D. José Alvarez Valle y Palicio, de 66 años de edad, soltero, propietario, ocurrida en la parroquia de Manzaneda, en este concejo de Oviedo, con fecha tres de Mayo próximo pasado, previniéndose que hasta ahora se presentaron a reclamar su herencia sus hermanos legítimos y de doble vínculo D. Angel, D. Gregorio, D.^a Enriqueta, D. Joaquin, D. Guillermo y D. Alfredo Alvarez Valle y Palicio, y en su virtud se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a 29 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 3.600

JUZGADO DE CARREÑO

Don Carlos Prendes Solís, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por D. José Cuervo Rodríguez, mayor de edad, viudo y vecino de Logreza, en representación de sus hijos menores de edad Aurelio y Alvaro Cuervo Busto, contra D. Manuel, D. Victorio, D. Marcelino, D. Ramón, don Jenaro y D. Alvaro Alvarez Menéndez, mayores de edad, vecinos de Logreza, hoy ausentes en ignorado paradero, sobre pago de mil pesetas que los expresados menores han satisfecho por ellos en el juicio de testamentaria y en las operaciones de liquidación y partición de las herencias de D. Ramón Alvarez González y de sus esposas D.^a Ramona Menéndez Suárez y D.^a Benita Menéndez Suárez; D. Manuel Busto Fernández y D.^a Ramona Alvarez Menéndez, de quienes son herederos demandantes y demandados; en providencia de esta fecha, acordé señalar para la celebración del juicio el día dieciseis de Octubre próximo, y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Candás, y que se cite por medio de edictos que se fijarán en el lugar del juicio y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los expresados demandados, cuyos domicilios se ignora.

Y a fin de que sirva de citación a los mencionados demandados, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que el día y hora señalados, comparezcan en este Juzgado a contestar a la demanda, advirtiéndoles que de no hacerlo seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Candás, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Carlos Prendes.—P. S. M. El Secretario, Saturnino Muñiz.

R. al núm. 3.645

Don Carlos Prendes Solís, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por D.^a Josefa Fernández y Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Tamón, en representación de su hija menor D.^a Angela Busto Fernández, contra don Manuel, D. Victorio, D. Marcelino, D. Ramón, D. Jenaro y D. Alvaro Alvarez Menéndez, vecinos de Logreza, hoy ausentes en ignorado paradero, sobre pago de mil pesetas, que la expresada menor ha satisfecho por ellos en el juicio de testamentaria y en las operaciones de liquidación y partición de las herencias de D. Ramón Alvarez González y sus esposas doña Ramona Menéndez Suárez y doña Benita Menéndez Suárez; D. Manuel Busto Fernández y D.^a Ramona Alvarez Menéndez, de quienes son herederos demandante y demandados, en providencia de esta

fecha, acordé señalar para la celebración del juicio el día dieciseis de Octubre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Candás, y que se cite por medio de edictos que se fijarán en el lugar del juicio y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los expresados demandados cuyos domicilios se ignora.

Y a fin de que sirva de citación a los mencionados demandados, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que el día y hora señalados comparezcan en este Juzgado a contestar a la demanda; advirtiéndoles que de no hacerlo seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Candás, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Carlos Prendes.—Por su mandado, El Secretario, Saturnino Muñiz.

R. al núm. 3.646

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTIN VERDE, Luis, alias Bobo, natural de Piosa, provincia de Segovia, soltero, carrero, de 19 años de edad, hijo de Remigio y Dominica, domiciliado últimamente en La Calzada (Gijón), procesado por hurto de un traje; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón para notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión.

3.535

AGÜERA LAGAR, Gervasio, hijo de José y Dolores, natural de Amandi, concejo de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, agricultor, estatura un metro 700 milímetros, avecindado últimamente en Villaviciosa, cuyas señas personales se desconocen, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Artillería Pesada, D. Mariano Cardona, residente en Murcia.

3.596

Esc. T. p. del Hospicio provincial.

S. Victor el Prín y dem novel

Gobier

Vist

piació

«El Pi

ciudad

Resi

cesida

ca «El

dicada

plotac

2.^a, s

de pe

referi

Pérez,

peseta

món

6.133,9

desact

nombr

dia al

Leona

elevó

1.608,

Res

viden

a dich

haber

señaló

pietar

fué de

Res

diente

ésta e

mo a

biern

cedia

finca